

PARRAL,

DECRETO EXENTO N° / .585/

VISTOS:

La sesión de instalación del Concejo Municipal de Parral, celebrada el 06 de diciembre de 2012, conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones posteriores.

La Ley N° 18.883 que Establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipaies.

El Decreto Exento Nº 4.257 de fecha 28 de agosto de 2012, el cual ordena instruir investigación sumaria a fin de investigar los hechos denunciados en Informe de Siniestro de fecha 21 de agosto de 2012, e sitios, por don Gustavo Rojas, encargado de Calles y Caminos de la Municipalidad de Parral.

La resolución rolante a tojas 5 de fecha 26 de noviembre de 2013.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 4,257 de fecha 28 de agosto de 2012, el cual ordena instruir investigación sumaria a fin de investigar los hechos denunciados en Informe de Siniestro de fecha 21 de agosto de 2012 emitiao por don Gustavo Rojas, encargado de Calles y Caminos de la Municipalidad de Parrai.

Que con fecha 26 de noviembre de 2013 el Investigador emite su Informe Final.

Que, revisados los antecedentes que componen el expediente dan cuenta que la investigación del proceso no se encuentra agotada, por cuanto, de la lectura del fondo del asunto, no se aprecia ningún acto formal que indique que el Fiscal de la causa indagó en su investigación de manera profonda, respecto de los hechos denunciados por don Gustavo Rojas. Al respecto, dable es indicar que en el Informe Final, el investigador indica que "los vehículos fueron aparcados en el estadio", sin que exista informe alguno que se haya incorporado al expediente donde consien los dichos señalados. Agrega el Informe que "se hicieron las respectivas denuncias a la justicia y a la compañía aseguradora". Sin perjuicio de ello, de la declaración efectuada a aon Gustavo Rojas, rolante a fojas 3 y siguiente, indica que no le consta fehaciente que se hayan efuctuado las denuncias a Carabineros, ni mucho menos a la aseguradora.

Que no se ha incorporado al expediente sumarial el Informe del Siniestro, emitido por don Gustavo Rojas, de fecha 21 de agosto de 2012.

El artículo 138 inciso segundo de la Ley Nº 18.883 ya citada, señala que una vez emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo allí citado, "No obstante, el alcade podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos".

Las facultades que me confiera la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

CORRÍJANSE, poi el investigador designado, los vicios del procedimiento antes señalados, dentro de tercero dia de notificado el presente accreto y **EMÍTASE** el Informe Final correspondiente.

NOTIFIQUESE, el presente decreto al investigador a través de la Secretaria Municipal doña. Alejandra Román Clavija, o autre haga las veces de tal.

Efectuado lo anterio para resolver.

ANÓTESE, COMUNTO TOSE Y ARCHÍVES

PALL A PETAMAL LIRRILLA